

**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

**TÍTULO: JUSTICIA RESTAURATIVA: UN ESTUDIO SOBRE SU INFLUENCIA
EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ESTADO
COLOMBIANO**

AUTOR: Bustos Ordóñez, Daniel Steven

DIRECTOR: Cubides Cárdenas, Jaime Alfonso

MODALIDAD: Artículo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción

1. Acercamiento al concepto de justicia restaurativa. Doctrina y jurisprudencia de la corte IDH.
2. Medidas en específico de reparación en el marco de la restauración del daño

3. Sentencias del Consejo de Estado donde se aplican nociones de restauración del daño

Conclusiones

Referencias

PALABRAS CLAVES: Derechos Humanos, Víctimas, Convencionalidad, Justicia Restaurativa, Reparación Integral y Acción de reparación directa.

DESCRIPCIÓN: El artículo tiene como objetivo dar a conocer como a partir de las múltiples violaciones a Derechos Humanos cometidas durante los últimos 30 años en Colombia con ocasión principalmente al conflicto armado, han surgido mecanismos de reparación para las víctimas tales como lo es la Justicia Restaurativa; concepto que en el continente americano, fue inicialmente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina internacional, y posteriormente fue adoptado por la Sección Tercera del Consejo Estado colombiano en sus sentencias de reparación a partir del año 2007. Para evidenciar lo anteriormente enunciado, es pertinente realizar un acercamiento al concepto de Justicia Restaurativa a partir de lo planteado por la Doctrina y la Jurisprudencia internacional, así como evidenciar su influencia real en las decisiones judiciales en el máximo tribunal contencioso administrativo.

METODOLOGÍA: Para la elaboración del artículo se realizó en primer lugar un acercamiento al concepto de Justicia Restaurativa, desde la doctrina y algunos conceptos esbozados en la Jurisprudencia de la Corte IDH. Acto seguido, y habiendo dejado claro que cuando se habla de Justicia Restaurativa se habla de Reparación Integral, se analizan cada una de las medidas que en conjunto la

conforman, para pasar a estudiar cómo han sido aplicados estos conceptos por la Sección Tercera del Consejo de Estado.

CONCLUSIONES:

Como se pudo evidenciar el concepto de Justicia Restaurativa es una figura jurídica de nueva data, ya que el mundo tuvo que empezar a variar sus parámetros de reparación conforme a las distintas formas de daño que fueron apareciendo a medida que las sociedades se iban enfrentando cambios de carácter políticos, económicos y sociales.

Con la aparición de los tribunales internacionales alrededor del mundo encargados de la preservación, promoción y a su vez del juzgamiento de las graves violaciones de derechos humanos por parte de personas o estados, ha permitido que la palabra “*reparación*” haya pasado de tener una finalidad limitada hacia lo retributivo y económico para pasar a ser un concepto nutrido de varios elementos que buscan humanizar la vida de la persona que sufrió directa e indirectamente el daño desde una visión integral.

Con ocasión a esta nueva forma de entender la reparación y en consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos en el continente americano; la corte IDH en su función jurisdiccional ha ido implementado progresivamente esta figura bajo el nombre justicia restaurativa entendiendo la necesidad de reparar a las víctimas bajo el principio de la integralidad, lo cual entrevé el deber imperativo de concebir la reparación desde un eje mucho más humano y buscando compensar el daño desde su concepción de ser espiritual, su sentir humano, sus relaciones interpersonales y su relación con el entorno. Estas compensaciones se

han materializado en la concurrencia de los derechos a la Satisfacción, Indemnización, Rehabilitación, Garantías de no Repetición y Restitución, principalmente.

En este mismo orden y dirección se ha podido demostrado que la justicia colombiana y más exactamente el consejo de estado como máximo tribunal de lo contencioso administrativo en su sección tercera, ha adoptado todos los criterios de justicia restaurativa implementados por la corte IDH para hacerlas efectivas en sus sentencias de reparación directa, que en su gran mayoría son por violación a los derechos humanos. Este fenómeno de convencionalidad difusa demuestra que el juez debe deslindarse del ámbito internacional, sino que cada una de sus decisiones debe estar permeada por la intención de dar cumplimiento a las obligaciones convencionales adquiridas por el Estado (Cubides et.al, 2015); esto no solo garantizar el goce pleno de los derechos una población en estado permanente de vulnerabilidad, sino que también evita que estos procesos lleguen con posterioridad al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el estado Colombiano se vea inmerso en la obligación de pagar una nueva indemnización con ocasión a que no se garantizaron los derechos a las víctimas.

Resulta pertinente destacar que esta figura no solo ha logrado impregnar la jurisdicción administrativa, sino que también se ha extendido a los ámbitos del derecho procesal penal en la medida que se ha dejado de concebir que el fin del proceso es simplemente la declaratoria de responsabilidad por la comisión de un delito y su posterior sanción, para convertirse en un sistema en donde la víctima se convierte en centro de atención de la diligencias tanto así; que se creó una etapa procesal llamada “*incidente de reparación integral*” donde el afectado puede

exigir al perpetrador del crimen que le ofrezca verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición; derechos que encuentran sustento en la justicia restaurativa; respecto a la jurisdicción especial de “*justicia y paz*” se proyecta que la reparación integral ha de ser diferente para caso, en razón de que existen ciertas vulneraciones que demandan otro tipo de tratamiento como por ejemplo la violencia sexual en el marco del conflicto, todo ello sin perder la esencia.

Finalmente, se debe entender que la figura de la justicia restaurativa se ha vuelto un fenómeno que exige de los países la obligación de incluirlos en todos sus ordenamientos jurídicos, no solo porque se tratan de derechos connotación internacional que ayuda a materializar los valores de una sociedad que se rigue bajo un Estado Social de Derecho; si no porque se han convertido también en un principio que impone límites al actuar del estado frente a posibles actos que menoscaben los derechos a las víctimas como por ejemplo procesos de justicia transicional, amnistía e indultos.

FUENTES:

Ayala, C. (2005). El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 99-118.

Bolívar, D. (2011). La víctima en la justicia restaurativa. Análisis desde una perspectiva psicosocial. Pamplona: In I. Olaizola and P. Francés (eds).

Britto Ruiz, D. (2005). Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género. *Manzana de la Discordia* (1), 1. 91-105

Carvajal, A. (2010). Justicia Restaurativa: Construyendo un Marco englobador para la Paz. DEIS, 9-34.

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Garantías de no repetición de las violaciones. Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones , 51.

Consejo de Estado Colombiano. Sección Tercera. (18 de Febrero de 2010). Caso Manuel Narvaez Corrales vs La Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional y otros. Referencia 20001-23-31-000-1998-03713-01(18436). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado Colombiano. Sección Tercera. (20 de Febrero de 2008). Caso María Delfa Castañeda y otros vs La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros. Referencia 76001-23-25-000-1996-04058-01(16996). C.P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado Colombiano. Sección Tercera. (19 de Octubre de 2007). Caso Roberto Zuleta Arango vs La Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional. Referencia 05001-23-31-000-1998-02290-01(29273). C.P. Enrique Gil Botero.

Corte Constitucional de Colombia. (27 de Marzo de 2014). Sentencia C-180 de 2014. Expediente D-9813. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de Mayo de 2010). Caso Manuel Cepeda vs Colombia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de Noviembre de 2009). Caso Radilla Pacheco vs Estado unidos Mexicanos.

Cubides, J., Chacón, N., Sánchez, M., Pérez, C. (2015). Los desafíos en la materialización efectiva en el control de convencionalidad (CCV): una experiencia comparada en Chile, Colombia y México. *Revista Vía Iuris*. 18, 27-46.

Cubides, J., & Martínez, A., (2015). Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad (ccv): análisis de dos casos paradigmáticos. *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 95 - 124.

Díaz Colorado, F. (2008). La justicia transicional y la justicia restaurativa frente a las necesidades de las víctimas. *Umbral Científico*, 117-130.

Díaz Pérez, I. L. (2009). El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. En D. Bondía García, & M. Muñoz, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia* (págs. 37-68). Huygens.

Díaz Pérez, I. (2009). Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia. En *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia* (págs. 55-56). Huygens Editorial.

Fernández, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: IIDH.

González, F. (2009). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos. *Anuario de Derechos Humanos*, 35 - 57.

Herrera, C., & Torres, S. (2005). Reconciliación y Justicia Transicional: Opciones de Verdad, Justicia y Reparación. *Papel Político* N° 18, 79-112.

Márquez Cárdenas, Á. E. (2005). La víctima en el sistema de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 91-110.

Márquez, Á. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 59-75.

Medina, C., & Nash, C. (2010). *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). *Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*. Bogotá.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (16 de 12 de 2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Segovia, J. L., & Ríos, J. (2010). Diálogo, justicia restaurativa y mediación. *Documentación Social*, 77-97.

Suárez, N. (2009). "Actores de la justicia restaurativa en su dimensión política. *Diplomado Virtual en Justicia Restaurativa*, 9-34.

Subcomité Técnico de Medidas de Satisfacción. (2012). *Guía de medidas de satisfacción*. Bogotá.

Subijana Zunzunegui, I. J. (2012). El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa. *Eguzkilore* , 143-153.

Vargas, D., & Díaz, F. (2015). La lucha contra la impunidad del crimen de desaparición forzada en el marco de sentencias en contra del Estado Colombiano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 69-91.

Ventura, M. (1996). Función contenciosa de la corte interamericana de derechos humanos. (págs. 103-112). Santiago de Chile: *Revista de Derecho de Valdivia*.

Villarreal Sotelo, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 43-57.